

Fuente y D.ª Aurea Sarmiento Armesto acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente de V.P.O. 09-1-0081/85, cuya descalificación fue solicitada por los propietarios.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

**ACUERDO de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de aprobación definitiva de la Modificación Puntual y Ordenación Detallada de las Normas Urbanísticas Municipales, Área Problema n.º 2 de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).**

En la sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo, celebrada el 13 de septiembre de 2005, en relación con la Modificación Puntual y Ordenación Detallada de las Normas Subsidiarias Municipales, Área Problema n.º 2 de PEÑARANDA DE BRACAMONTE (Salamanca). Promotor: SADIA, S.L. Redactor: Víctor Javier Vaquero Rodríguez. (Expte. 378/04), se acordó lo siguiente:

Examinado el contenido del expediente de referencia, se acordó lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

*Primero.*— Se ha emitido el previo informe de la Ponencia Técnica, de fecha 30 de agosto de 2005, de conformidad con el Art. 411.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, «B.O.C. y L. de 2 de febrero de 2004.

*Segundo.*— El informe de la Ponencia Técnica tiene el siguiente contenido:

Este expediente fue conocido por la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca el 26 de mayo de 2005 acordando suspender su aprobación para subsanar las objeciones que pasamos a informar:

*Punto 1:* \* Debe aportarse plano dimensionado y superficiado.

Se aporta, excluyendo la calle Salvador Dalí por ser vía pública existente.

\* Debe aportarse informe de Medio Ambiente respecto de la calle Cordel de Merinas.

Se aporta indicando que «el cordel de Merinas discurre paralelo a la mencionada calle sin que ésta forme parte de su trazado».

*Punto 2:* El cálculo de la página 16 de Espacios Libres es erróneo.

— Los nuevos cálculo de reservas son correctos.

*Punto 3:* La edificabilidad máxima de la página 12 es errónea.

— Este error queda rectificado.

Por lo que la nueva documentación cumple con lo requerido por la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca.

En todo caso, en el plano de Ordenación n.º 3 dónde figura P. Equipm. haciendo referencia a la reserva de Equipamientos, debe ser parcela de dotaciones, ya que engloba tanto los espacios libres públicos como los equipamientos públicos, detallados en el plano n.º 4 (Disposición Adicional aparta-do F del RUCYL) debiendo rectificarse antes de su publicación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Vistos la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículos vigentes de sus Reglamentos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación.

*Primero.*— La competencia para resolver sobre la aprobación definitiva le corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 58 y 138 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

*Segundo.*— El expediente se ha tramitado de conformidad con la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

*Tercero.*— La Ponencia Técnica propone aprobar definitivamente la Modificación Puntual y Ordenación Detallada de las Normas Subsidiarias Municipales, Área Problema n.º 2. Deberá rectificarse antes de la publicación el plano de Ordenación n.º 3, donde figura P. Equipamiento haciendo referencia a la reserva de equipamientos, debe ser parcela de Dotaciones, ya que engloba tanto los espacios libres públicos como los equipamientos públicos.

Por lo expuesto y en su virtud, la Comisión Territorial de Urbanismo, acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual y Ordenación Detallada de las Normas Subsidiarias Municipales, Área Problema n.º 2 de Peñaranda de Bracamonte. Deberá rectificarse antes de la publicación del Plano de ordenación n.º 3, donde figura P. Equipamiento haciendo referencia la reserva de equipamientos, debe ser parcela de Dotaciones, ya que engloba tanto los espacios libres públicos como los equipamientos públicos.

En fecha 11 de octubre de 2005 se remite Plano de Ordenación n.º 3 en el que se corrige la anterior objeción.

El Acuerdo será ejecutivo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» con los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Acuerdo se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes conste que se han personado durante el período de información pública.

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 138.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortejo 14, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Territorial de Urbanismo, con domicilio en la calle Dr. Torres Villarroel, 21-25 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.

Salamanca, 2 de noviembre de 2005.

*La Secretaria de la Comisión  
Territorial de Urbanismo,  
Fdo.: RAQUEL SÁNCHEZ PÉREZ*

V.º B.º

*El Presidente de la Comisión  
Territorial de Urbanismo,  
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA*

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA**

**ORDEN AYG/1522/2005, de 11 de noviembre, por la que se autoriza el uso de taponés de rosca para el cierre de botellas de vino con Denominación de Origen «Rueda».**

Por el Consejo Regulador de Denominación de Origen «Rueda», al amparo de lo establecido en el artículo 27.3 de su Reglamento, aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 3 de septiembre de 2001 («B.O.C.y L.» de 10 de septiembre), se solicita autorización para la utilización de taponés de rosca para el cierre de botellas de vino con Denominación de Origen «Rueda».

Justifica el Consejo Regulador su petición, en que los frecuentes problemas de olores y sabores no deseados transmitidos a los vinos por los taponés de corcho naturales o aglomerados, unido al mayor volumen de vino embotellado y menor producción de corcho está agravando la situación, de tal modo, que determinados países anglosajones importadores de vino están imponiendo como condición taponés de rosca que aseguren la calidad del producto y la ausencia de olores indeseables transmitidos por algunos corchos.

En virtud de lo anterior y vista la Propuesta emitida por el Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, informando favorablemente la autorización del empleo de tapón de rosca para el cierre de botellas de vino con la Denominación de Origen «Rueda», así como el artículo 27.3 del vigente Reglamento de la Denominación de Origen «Rueda», que prevé la posibilidad de autorizar otro tipo de cierre distinto del corcho cuando determinadas circunstancias lo aconsejen, reservando esa facultad a la Consejería de Agricultura y Ganadería,

**RESUELVO:**

Autorizar el empleo de tapón de rosca para el cierre de botellas de vino con la Denominación de Origen «Rueda».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Agricultura y Ganadería o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de noviembre de 2005.

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,*  
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

**RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se hace pública la relación n.º 4/2005 de beneficiarios de las ayudas a la mantequilla de mercado –Reglamento (CE) n.º 2571/97–.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, relativos a la publicidad de las subvenciones concedidas,

**RESUELVO:**

La publicación, en el Anexo adjunto, de la relación n.º 4/2005 de beneficiarios de las ayudas a la mantequilla de mercado, convocadas por el Reglamento (CE) n.º 2571/97, con cargo a la aplicación 3101 G/714A01/47016/0 00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2005, indicando para cada uno de aquéllos el importe de la ayuda concedida.

Valladolid, 14 de noviembre de 2005.

*El Director General de Política  
Agraria Comunitaria,*  
Fdo.: JUAN PEDRO MEDINA REBOLLO

**ANEXO**

RELACIÓN N.º 4/2005 DE BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS A LA MANTEQUILLA DE MERCADO.  
REGLAMENTO (CE) N.º 2571/97

<i>N.º de Orden</i>	<i>Apellidos y Nombre o Razón Social</i>	<i>Importe total de la ayuda Euro</i>	<i>Importe percibido Euro</i>	<i>Importe a transferir Euro</i>
001	LECHE PASCUAL ESPAÑA, S.L.	18.000,00	0	18.000,00
002	LECHE PASCUAL ESPAÑA, S.L.	20.500,00	0	20.500,00

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**ORDEN MAM/1525/2005, de 16 de noviembre, por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga del chancro del castaño (*Cryphonectria parasitica*) en Castilla y León y se establece el programa para su control y erradicación.**

El chancro del castaño es una grave enfermedad de los castaños causada por el hongo *Cryphonectria parasitica* que cuando se establece llega a provocar la muerte del árbol, ocasionando graves pérdidas económicas y ecológicas en las comarcas que se ven afectadas.

La Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, recoge las medidas de protección contra la introducción y difusión de los organismos nocivos a los vegetales, y atribuye la competencia de la declaración oficial de una plaga o enfermedad de los vegetales junto con la adopción de las medidas fitosanitarias necesarias, a la autoridad competente de cada Comunidad Autónoma.

Asimismo el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, desarrolla las medidas previstas en la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, modificada posterior-

mente por la Directiva 2002/89/CE del Consejo y la Directiva 2004/70/CE de la Comisión, de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

El Anexo II, parte A, Sección II del citado Real Decreto 58/2005, contempla los Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en la Unión Europea y cuyos efectos son importantes en toda ella; considerando como objeto de contaminación por *Cryphonectria parasitica*, los vegetales de *Castanea* destinados a la plantación. En su Anexo IV se establecen los requisitos especiales que deben establecer los estados miembros para la introducción y desplazamiento de vegetales, productos vegetales y otros objetos en todos los estados miembros. Para la circulación de la madera, las cortezas y los vegetales de *Castanea* Mill, excepto las semillas, se establece como requisito especial la exigencia de la declaración oficial de que estos materiales son originarios de zonas que están exentas de *Cryphonectria parasitica*.

Desde su primera detección en España, la enfermedad del chancro del castaño se ha extendido con mucha rapidez por casi todo el país afectando, en Castilla y León, a numerosos castañares, provocando la desaparición de una gran parte de ellos, con los consiguientes perjuicios que ello supone, dado el valor ecológico y económico de los castaños.

La gravedad de los daños se ve incrementada debido a las malas prácticas selvícolas, por la introducción de plantas enfermas en zonas donde no esté presente la enfermedad.